

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS CPS

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Profesionales Sanitas “CPS”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el “autocontrol” de la Cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
- Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO: El reglamento que éste acuerdo establece tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta de Vigilancia y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con control social interno en la Cooperativa.

ARTICULO 2. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de formalizar la respectiva inscripción ante la entidad competente conforme a la ley vigente.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros de este órgano conservarán su carácter de tales hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de nuevos miembros.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: (Reformado. Junta de Vigilancia. Acta 068 de 2015). De conformidad con lo establecido en el estatuto, para ser postulado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener una antigüedad no inferior a tres (3) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica y tener conocimientos en materias administrativas, financieras y experiencia en el desempeño de cargos de dirección.
3. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y/o el estatuto.
4. Tener favorables antecedentes crediticios y de correcto manejo de obligaciones económicas.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa o la entidad de supervisión durante los dos cinco (5) años anteriores a la elección, salvo que la culpabilidad sea a título de culpa.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General deberá tener en cuenta el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule, así como en general su capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.

ARTICULO 4. MIEMBROS SUPLENTE: Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

ARTICULO 5. DIGNATARIOS Y ELECCION: La Junta de Vigilancia elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere la Junta.
4. Servir como vocero ante la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
5. Representar a la Junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro del mismo.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere la Junta.
3. Elaborar la correspondencia a enviar y tramitar y archivar la recibida.
4. Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como Secretario, de los archivos magnéticos que contengan el presente reglamento y cualquier otro emanado por la Junta de Vigilancia, debidamente actualizados.
5. Coordinar la primera sesión de la recién elegida Junta de Vigilancia, a la cual se le debe enviar el presente reglamento en el momento de la citación.
6. Preparar y firmar los extractos de las actas que sean necesarios para culminar cualquier decisión adoptada.
7. Recibir fotocopia de los acuerdos, reglamentos y actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, una vez firmadas por los dignatarios de cada reunión, remitidas por el Secretario del primero.
8. Ser el conducto regular para el manejo de todas las comunicaciones emanadas y enviadas por y a: Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Gerencia.
9. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

ARTICULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA: La Junta de Vigilancia asistirá, a través de su presidente, vicepresidente o secretario a reuniones de cualquier organismo administrativo, siempre que estos lo consientan.

CAPITULO II INSTALACION, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTICULO 10. INSTALACION: La Junta de Vigilancia, mediante coordinación que hará el secretario, se instalará por derecho propio después de su elección.

En la primera sesión de cada nueva Junta debe ser leído, discutido y aceptado el presente reglamento, dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se lleguen a aprobar.

ARTICULO 11. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Las reuniones ordinarias se harán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte, sin perjuicio de la citación que deberá hacer la secretaría por escrito o por cualquier otro medio que garantice su debida publicidad entre los miembros y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado.

Las reuniones extraordinarias las convocará el Presidente y en ausencia, de éste, podrá convocar el Vicepresidente y/o cualquier otro miembro del comité, fijando la hora, sito de reunión y temario a tratar, observando las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Cuando dicha citación sea realizada por el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o por la Gerencia, la respectiva reunión se hará en el lugar que establezca el convocante.

ARTICULO 12. FUNCIONES: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los resultados sociales y procedimientos para su logro, de conformidad con los objetivos planteados por la Cooperativa, así como vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones especiales en concordancia con el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 71 del estatuto.

1. Adoptar su propio reglamento y modificarlo cuando lo estime conveniente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal que ejerza la inspección sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Para todo tipo de Asamblea deberá verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con el estatuto y debidamente suscrita por los miembros de este órgano con constancia de publicación.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier órgano de administración o vigilancia o cargo alguno dentro de la Cooperativa.
7. Velar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de la economía solidaria.
8. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren los objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de la Cooperativa.
9. Solicitar al Consejo de Administración y/o al Gerente, los informes que considere necesarios y dejar por escrito las conclusiones sobre los mismos.
10. Verificar permanentemente que la Gerencia y/o Consejo Administración han suministrado oportunamente a la Junta copia de todas las actas, acuerdos, reglamentaciones y demás documentos en los que se reflejen los actos y decisiones de la Administración.

10. Revisar, como mínimo, bimestralmente la ejecución presupuestal de aquellas cuentas relacionadas con el aspecto social y tomar y/o solicitar los correctivos a que haya lugar y a quien corresponda.
11. Hacer llamados de atención directos a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los reglamentos y el estatuto.
12. Preparar la información sumaria sobre casos de asociados que no estén cumpliendo con los deberes y obligaciones contempladas en el estatuto para solicitar al órgano competente, la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar por que dicho órgano se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
14. Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración incumpla con este deber.
15. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar cuando le sean solicitados.
16. Asistir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se les cite.
17. Velar por el buen uso de los recursos de la totalidad de los fondos sociales pasivos y fondos mutuales.
18. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal deben ser conocidas y tramitadas en primera oportunidad ante dicho órgano.

ARTICULO 13. CONTROL INTERNO Y TECNICO: El Control Social de la Cooperativa está a cargo de sus propios asociados a través de la Junta de Vigilancia y los miembros de este órgano no podrán delegar el ejercicio de sus funciones en terceros.

La Junta de Vigilancia desarrollará su labor con base en criterios de investigación y valoración y sus observaciones, recomendaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 14. COMISIONES TRANSITORIAS: La Junta podrá designar a sus miembros en forma individual para comisiones transitorias o permanentes de trabajo, para realizar

estudios y actuaciones de asuntos específicos. En todo caso la comisión dará a conocer sus actuaciones en las sesiones ordinarias de la Junta.

ARTICULO 15: DIVISION OPERACIONAL: La Junta de Vigilancia podrá adoptar, para el ejercicio de sus funciones, una división por regionales o seccionales teniendo en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

ARTICULO 16. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia podrán actuar con voz en las reuniones de la Junta.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido para tomar decisiones validas.

ARTICULO 17. DERECHO DE VOTO: Cada miembro de la Junta de Vigilancia es titular de un solo voto.

ARTICULO 18. SESIONES: Las sesiones de la Junta serán dirigidas por su presidente y a falta de este por el vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes los dignatarios indicados, dirigirá la reunión el miembro principal presente que determine el mismo órgano.

En las sesiones de la Junta no se permitirá discusiones de carácter político, partidista o religioso y todos sus miembros estarán en la obligación de proceder con absoluta imparcialidad y ecuanimidad en la toma de decisiones.

ARTICULO 19. INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA: Se entenderán como invitados especiales, el representante del Consejo de Administración que designe este órgano, el Gerente, el Revisor Fiscal y las personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del Orden del Día, siempre que la invitación sea simultánea a la citación efectuada a los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 20. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente a cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.

8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

ARTICULO 21. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTICULO 23. TITULARES DE ACCION DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, sus asociados y los terceros perjudicados podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 24. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

2. Ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
3. Ser empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 26. INHABILIDADES: Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán:

1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO IV VARIOS

ARTICULO 27. DEJACIÓN DEL CARGO: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto y en el presente reglamento o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de vigilancia.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la Cooperativa.
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o de la entidad.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Salvo las causales 4, 5, 6 y 7., que corresponde adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro de la Junta.

ARTICULO 28. DEBER DE CAPACITACION: Es obligación de cada miembro de la Junta de Vigilancia capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de vigilancia.



La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTICULO 29. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTICULO 30. ATENCION A ASOCIADOS: La Junta de Vigilancia establecerá un horario de atención a los asociados para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión de la Junta de Vigilancia realizada el 2 de mayo de 2019.

Últimas reformas: Reunión octubre 2013 y 2015.

Última revisión: Este Reglamento fue revisado y aprobado en reunión del 20 de abril de 2023.

SANDRA FIGUEROA GEROMETTA
Presidente

OLGA MARÍA LACOUTURE
Secretaria